

Ushuaia,

1 2 DIC 2012

VISTO: La Ley 26.559, la Resolución Ministerial Nº 1983/10, el Estatuto Provisorio de la Universidad Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley 26.559 se creó la Universidad Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que por Resolución del Ministerio de Educación N° 1983/10, se designó el 23 de diciembre de 2010 al suscripto Rector Organizador de la Universidad.

Que el artículo 30 del Estatuto Provisorio establece la necesidad de la reglamentación por parte del Consejo Superior de las exigencias que tendrán los estudiantes para revistar en las categoría allí definidas.

Que el inciso l) del artículo 45 determina como atribución del Consejo Superior "Dictar las normas que correspondan a la admisión, permanencia y egreso de los estudiantes.....";

Que asimismo corresponde reglamentar el régimen de evaluación y calificación de los estudiantes y del reconocimiento de estudios parciales.

Que consecuentemente corresponde aprobar el Régimen General de Estudios de los estudiantes de grado y pregrado de la Universidad.

Que por imperio del artículo 49 de la Ley Nº 24.521 el Rector Organizador tiene las atribuciones propias del cargo y las que normalmente corresponden al Consejo Superior.

Que la Secretaría Académica e Investigación y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

POR ELLO:

EL RECTOR ORGANIZADOR

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Reglamento General de Estudios de Pregrado y Grado que como Anexo I forma parte integrante de la presente en nueve (9) fojas.

ARTICULO 2°.- Registrese, comuníquese. Cumplido, archívese

RESOLUCION (RO) N° 3 8 1 - 2 0 1 2

Roberto N. Dernecq Rector Organizador

Antartia de Islas del Atlântico Sur

Onas 450 (CO 9410) – Ushuaia – Tel. +54 2901 434163 Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur – República Argentina Sitio Web: www.untdf.edu.ar E-mail: universidadtdf@untdf.edu.ar



RESOLUCION (R.O.) N° 3 8 1 - 2 0 1 2

ANEXO I

CAPITULO I: DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 1°.- Condición de Estudiante: Se considerarán estudiantes de la Universidad a quienes hayan aprobado el Curso de Iniciación Universitaria y cumplido con los requisitos documentarios establecidos en el presente reglamento, se inscriban con el objeto de cursar el Plan de Estudios de una Carrera que, con la aprobación del Consejo Superior, se dicte en la Universidad.

Artículo 2°.- Requisitos documentarios: Para el ingreso a la Universidad, los aspirantes deberán cumplir con la presentación de:

- a) Certificado legalizado que acredite haber aprobado, en establecimientos reconocidos por la autoridad educativa competente, los estudios de nivel secundario;
- Solicitud de inscripción con carácter de declaración jurada. La omisión o falsedad de los datos requeridos implicará la pérdida de la condición de estudiante;
- c) Documento Nacional de Identidad, tanto para los Argentinos como para los extranjeros, en este último caso en los términos previstos por los artículos 22, 23, 30, siguientes y concordantes de la Ley 25.871; con las fotocopias de las páginas identificatorias;
- d) Los aspirantes provenientes del extranjero, en los casos en que no existiera convenio o reglamentación específica, deberán presentar certificación de reválida de estudios secundarios legalizada por el Ministerio de Educación de la Nación.
- e) Aquellos que complementariamente determine la Secretaría Académica e Investigación.

Artículo 3°.-Mayores de veinticinco (25) años): Los aspirantes con veinticinco (25) o más años que no posean estudios de enseñanza media o equivalente completos, deberán cumplimentar los requisitos que establezca la reglamentación.

Artículo 4º.- Categorías: Los estudiantes pueden revistar en las siguientes categorías:

 a) Activos: Se considerará tal a aquellos estudiantes que hayan aprobado dos materias en el último año académico.

Onas 450 (CO 9410) - Ushuaia - Tel. +54 2901 434163 Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur - República Argentina Sitio Web: www.untdf.edu.ar E-mail: universidadtdf@untdf.edu.ar



b) Pasivos: Se considerará a aquellos que no reuniendo las condiciones establecidas en el inciso precedente, hubieran aprobado por lo menos una materia en el curso de los dos último años académicos. Aquellos que no reunieran tal requisito, perderán la calidad de estudiante.

Artículo 5°.- Situaciones especiales de estudiantes activos: Sin perjuicio de lo establecido en el inciso a) del artículo precedente, se considerarán estudiantes activos:

- a) Los ingresantes, siempre que se encontraren cursando al menos dos asignaturas correspondiente al plan de estudios de la carrera en la que se hayan inscripto.
- b) Los estudiantes que habiendo aprobado la totalidad de las asignaturas del plan de estudio de la carrera, adeuden la defensa y/o exposición de trabajos finales, tesis u otras exigencias previstas para acceder al título correspondiente, siempre que se encuentre dentro del plazo establecido para ello.
- c) Aquellos que por problemas de salud fehacientemente demostrados no puedan cumplir con los requisitos establecidos por este artículo o en el inciso a) del precedente.

Artículo 6°.- Reinscripción: Aquel estudiante que, por aplicación de la última parte del inciso b) del artículo 5, hubiere perdido la condición de estudiante, podrá solicitar su reinscripción por nota al Rector.

Sólo podrán otorgarse a cada estudiante hasta tres (3) reinscripciones dentro del período equivalente al doble de tiempo de duración de la carrera establecido en el respectivo Plan de Estudios. Cada una de las reinscripciones se realizará en el Plan de Estudios vigente al momento de tal reinscripción y con reconocimiento de las actividades académicas aprobadas.

APITULO II: DE LOS ESTUDIANTES EN RELACION CON LAS ASIGNATURAS

Artículo 7°.- Tipos: En relación con las asignaturas previstas en el respectivo Plan de Estudios se reconocen dos tipos de estudiantes:

a) Regulares: aquellos que se someten al régimen de cursado de la asignatura;

UNTDF V

Qnas 450 (CO 9410) – Ushuaia – Tel. +54 2901 434163 Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur – República Argentina Sitio Web: www.untdf.edu.ar E-mail: universidadtdf@untdf.edu.ar



b) Libres: aquellos que, permitiéndolo el Plan de Estudios, sólo rinden el examen final de la asignatura.

CAPITULO III: INSCRIPCION, CURSADO Y

CORRELATIVIDADES DE LAS ASIGNATURAS

Artículo 8º.- Inscripción a la cursada: Para poder cursar cualquier asignatura, el estudiante debe:

- a) Formalizar su inscripción ante la dependencia administrativa competente, dentro de los plazos previstos en el Calendario Académico;
- b) Cumplir con los requisitos particulares señalados en el Plan de Estudios de la Carrera

Artículo 9°: Los estudiantes tienen derecho a inscribirse y cursar las actividades curriculares que correspondan de acuerdo con la secuencia establecida en los respectivos Planes de Estudio, siempre que cumpla con los prerrequisitos exigidos, teniendo la Secretaría Académica e Investigación la obligación de realizar la oferta correspondiente.

Artículo 10°: Excepcionalmente la Secretaría Académica e Investigación en acuerdo con el Director del Instituto correspondiente podrá autorizar al estudiante a cursar una asignatura sin haber cursado la correlativa previa.

Artículo 11.- Asistencia: Durante la cursada de una asignatura con examen final, el estudiante deberá registrar una asistencia no inferior al setenta por ciento (70%), y en aquellas de promoción sin examen final la asistencia no deberá ser inferior al setenta y cinco por ciento (75%). Los docentes controlarán la asistencia de los estudiantes, en base a las planillas provistas por el Departamento de Estudiantes y Gestión Académica.

Artículo 12.- Regularidad: Tendrá regularidad en la asignatura el estudiante que obtenga una calificación igual o mayor de cuatro (4) puntos en cada una de las instancias parciales de evaluación, sobre una escala máxima de diez (10) puntos y cumpla con la asistencia requerida.

Artículo 13: Actas de cursada: La provisión y el resguardo de las actas de cursada estará a cargo del Departamento de Estudiantes y Gestión Académica.

Onas 450 (CO 9410) – Ushuaia – Tel. +54 2901 434163 Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur – República Argentina Sitio Web: www.untdf.edu.ar E-mail: universidadtdf@untdf.edu.ar



CAPITULO IV: EVALUACION Y CALIFICACION DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 14.- Régimen general: La Universidad adopta para todas sus carreras de grado el método de promoción por cumplimiento de asistencia y aprobación de examen final. En los casos en que no esté previsto expresamente en el correspondiente Plan de Estudios, los docentes de las carreras de grado que consideren conveniente la promoción sin examen para alguna materia en especial, deberán solicitar la respectiva autorización por escrito a la Secretaría Académica e Investigación, quien resolverá previa intervención del Instituto que correspondiere.

Artículo 15.- Requisitos para la aprobación de la asignatura: La aprobación de una asignatura requerirá:

- a. Estudiantes regulares: 1) cumplir con el régimen de asistencia; 2) aprobar las evaluaciones parciales correspondientes; 3) aprobar los trabajos prácticos requeridos; 4) inscribirse en el turno de examen respectivo; 5) aprobar el examen final en las carreras de pregrado y grado;
- b. Estudiantes libres: 1) Inscribirse en los turnos de exámenes correspondientes; 2) Aprobar los exámenes.

Artículo 16.- Sistema de evaluaciones para las carreras de pregrado y grado:

- a) Para los estudiantes regulares:
- 1) Características generales: cada asignatura, deberá tener al menos una instancia de evaluación parcial por cuatrimestre durante su dictado. Las evaluaciones parciales pueden desarrollarse en diferentes modalidades (exámenes escritos, presentación de trabajos prácticos o monografías, exposición oral, etcétera) de acuerdo al criterio que elijan los docentes de la asignatura, pero al menos una de ellas debe tener carácter individual. Para aprobar dichas evaluaciones, los estudiantes necesitan obtener cuatro (4) o más puntos. Si resultaran aplazados o no hubiesen asistido (aún con causa justificada), irán a un recuperatorio. Solamente existirá un recuperatorio por evaluación. Los alumnos que no aprueben un examen recuperatorio, perderán la regulaticad.
- 2) Modalidad de promoción sin examen final: Esta modalidad se ajustará a lo establecido en el artículo 14. Obtenida la autorización, deberá informarse a los estudiantes en el inicio de la cursada de la asignatura en cuestión. En caso de adoptarse esta modalidad, además de lo especificado anteriormente de manera general, los estudiantes deberán obtener en promedio de todas las instancias evaluatorias parciales una nota no menor a los siete (7) puntos y no menor a los



seis (6) puntos en cada una de ellas. Si se hubiere alcanzado en todas las instancias evaluatorias parciales un mínimo de cuatro (4) sin alcanzar el promedio de siete (7) puntos, se deberá aprobar la asignatura mediante un examen final con un mínimo de cuatro (4) puntos. Antes de la finalización de la cursada y aprobación de la última instancia evaluatoria, los estudiantes deberán contar con la aprobación final de las actividades curriculares correlativas.

- 3) Exámenes finales: 3.1) Se tomarán dentro de las fechas pautadas por el calendario académico; 3.2) No podrán acceder a rendirlos los estudiantes que no hayan aprobado las correlatividades establecidas en el Plan de Estudios correspondiente; 3.3) Los exámenes podrán ser escritos u orales según lo determine la cátedra; 3.4) Los exámenes finales deberán ser siempre individuales; 3.5) La calificación final del estudiante resultará de promediar dos calificaciones: la nota de cursada y la obtenida en el examen final. Esta última no podrá ser inferior a cuatro (4) puntos para la aprobación de la asignatura.
- 4) Los talleres y laboratorios estarán sujetos a regímenes de evaluación y acreditación específicos que se establecerán en los respectivos programas.
- b) Para los estudiantes libres: los exámenes finales para los alumnos libres tendrán una instancia escrita y una oral. Sólo podrán pasar a la instancia oral quienes hayan aprobado previamente la escrita. La evaluación se realizará sobre todo el contenido del programa, La calificación final será el promedio de las calificaciones de ambas pruebas, siempre que ellas hayan resultado aprobadas.

Artículo 17.- Cuando los promedios obtenidos en las evaluaciones finales o parciales resulten en centésimos, serán redondeados de la siguiente manera:

Los resultados comprendidos entre un centésimo (0,01) y cuarenta y nueve centésimos (0,49) se computarán como el número entero inmediato inferior.

Los resultados comprendidos entre cincuenta centésimos (0,50) y noventa y nueve centésimos (0,99) se computarán como el número entero inmediato superior.

El presente artículo no será de aplicación en los casos en que los resultados de las evaluaciones arrojaran centésimas comprendidas entre los números enteros 3 y 4 o entre 6 y 7

Artículo 18.- Los dispositivos de evaluación de asignaturas deberán adecuarse para los estudiantes con capacidades diferentes.

JNTDF 4



Artículo 19.- Mesas examinadoras: Toda mesa examinadora tiene carácter público. Estarán compuestas como mínimo con dos docentes, presidiendo la mesa de examen el docente a cargo de la asignatura; si por circunstancias imprevistas y extraordinarias, la mesa examinadora sólo pudiese constituirse con un docente, el examen final se tomará por escrito.

El presidente de mesa asentará en el acta de examen correspondiente, inmediatamente después de cumplir su cometido, el resultado de las calificaciones del examen, en letras y número, con la firma de los integrantes de la mesa, salvando como observación y firma toda raspadura o enmienda. Para el caso de exámenes escritos los resultados se asentarán en igual forma dentro de los cuatro días hábiles de tomadas las pruebas.

Los docentes examinadores son responsables de verificar la identidad de todos los examinados y entregarán constancia de asistencia al examen a los estudiantes que lo soliciten.

Artículo 20.- Actas de exámenes: La provisión al inicio de la tarea examinadora y el resguardo de las ya confeccionadas estará a cargo del Departamento de Estudiantes y Gestión Académica.

Artículo 21.- Los estudiantes podrán solicitar que la Universidad expida una Libreta Universitaria, donde se asentarán las notas finales de las actividades curriculares. A tales fines el Consejo Superior dictará una reglamentación especial.

CAPITULO V: TURNOS Y PLAZOS DE PRESENTACION

A EXAMENES FINALES.

Artículo 22.- Turnos de exámenes: Anualmente el Consejo Superior establecerá el calendario académico que contemplará: a) tres (3) turnos ordinarios: julio-agosto; noviembre-diciembre y febrero-marzo; b) dos (2) extraordinarios: mayo y octubre.

Los turnos ordinarios constarán de por lo menos dos llamados y los estudiantes podrán presentarse sólo a uno de ellos en cada turno.

Los turnos extraordinarios constarán de un único llamado.

Cuando un estudiante adeude no más de dos asignaturas para completar sus estudios de pregrado o grado podrán constituirse mesas especiales fuera de los turnos antes especificados.

Onas 450 (CO 9410) – Ushuaia – Tel. +54 2901 434163 Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur – República Argentina Sitio Web: www.untdf.edu.ar E-mail: universidadtdf@untdf.edu.ar



Artículo 23.- La obtención de la regularidad de una asignatura habilita al estudiante para inscribirse y rendir el examen final durante cinco (5) turnos ordinarios consecutivos, que excluye el correspondiente al dictado de la asignatura.

Artículo 24.- Inscripción a exámenes: Para presentarse a exámenes finales los estudiantes deberán inscribirse previamente, excepto cuando se presenten en el primer turno correspondiente al cursado de una asignatura regularizada.

Artículo 25.- El estudiante que no haya aprobado una asignatura dentro de las condiciones precedentes y después de vencido el plazo de duración de la regularidad, deberá recursarla o aprobarla en condición de libre.

CAPITULO VI: RECONCIMIENTO DE ESTUDIOS PARCIALES

Artículo 26.- El interesado en obtener el reconocimiento de estudios parciales deberá efectuarlo en el momento de inscripción a la Universidad o bien durante dos períodos: septiembre-octubre y abril mayo para poder iniciar las actividades académicas que correspondan al primer y segundo cuatrimestre, respectivamente, en el caso de ya ser estudiante de esta Universidad.

Sólo podrán reconocerse estudios parciales recibidos: a) en Instituciones Universitarias Nacionales o Provinciales o Privadas reconocidas oficialmente; b) en Instituciones de nivel terciario nacionales, provinciales o privados reconocidos oficialmente; c) en Instituciones Universitarias Extranjeras reconocidas oficialmente.

Artículo 27.- Los docentes a cargo de las asignaturas realizarán las evaluaciones correspondientes. El Secretario Académico e Investigación emitirá el dictamen a partir de dichas evaluaciones.

Artículo 28.- Se podrá otorgar equivalencia si la asignatura aprobada en otra institución cubre el setenta y cinco por ciento (75%) o más de los contenidos de formación exigidos por la Universidad y/o cuando los propósitos formativos de la asignatura en cuestión sean similares. Cuando la o las asignaturas aprobadas en la institución de origen no cubran, en el porcentaje establecido, los contenidos o procedimientos de la asignatura de esta Universidad, se podrá aceptar la aprobación por equivalencia si el estudiante aprueba un examen complementario. En ningún caso podrán otorgarse equivalencias parciales ni de asignaturas sin aprobar.



Onas 450 (CO 9410) – Ushuaia – Tel. +54 2901 434163 Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur – República Argentina Sitio Web: www.untdf.edu.ar E-mail: universidadtdf@untdf.edu.ar



Artículo 29.- No podrán otorgarse equivalencias por las actividades curriculares vinculadas con prácticas de Laboratorio que integren los planes de estudios de la oferta de grado y pregrado de la Universidad.

Artículo 30.- Las asignaturas aprobadas por equivalencias no podrán ser consideradas para solicitar nuevas equivalencias.

Artículo 31.- En todos los casos en que se requiere un examen para establecer si se otorga la equivalencia, el mismo se tomará en una sola oportunidad y de no ser aprobado o no presentarse, el estudiante deberá optar por cursar la asignatura en forma regular o por rendir examen como libre.

Artículo 32.- Las equivalencias otorgadas por asignaturas aprobadas en otras instituciones deberán registrarse sin consignar la nota final obtenida, excepto que se haya realizado un examen complementario, en cuyo caso se consignará la nota final.

Artículo 33.- El otorgamiento de equivalencias por pase desde otras instituciones no podrá superar el cuarenta por ciento (40%) del total de la carga horaria total del plan de estudios de la carrera.

Artículo 34.- Quedan exceptuados de los artículos 26, 28 y 33 los convenios específicos aprobados por el Consejo Superior donde constan cláusulas de movilidad y reconocimiento de asignaturas, requisitos académicos y/o ciclos.

Artículo 35.- El estudiante podrá solicitar en la Secretaría Académica e Investigación homologación/equivalencia entre asignaturas en casos de cambio y transición de planes de estudios de la Universidad.

Artículo 36.- La aprobación de una asignatura por equivalencia/homologación interna podrá realizarse con más de una asignatura de acuerdo a lo establecido en el presente Régimen General de Estudios.

CAPITULO VII: CERTIFICADOS Y DIPLOMAS

Artículo 37.- Certificados parciales de estudios: La Secretaría Académica e Investigación, a través del Departamento de Estudiantes y Gestión Académica deberá otorgar a solicitud del estudiante, en cualquier estado de la carrera, un certificado de las asignaturas aprobadas.



Artículo 38.- Certificación final de estudios: la finalización de los estudios de una carrera deberá acreditarse con el informe del Departamento de Títulos y Certificaciones, sobre cuya base se tramitará la expedición del respectivo diploma. Estos requisitos son condición previa indispensable para otorgar certificados de conclusión de carreras.

Artículo 39.- Diploma: La Universidad otorgará a pedido de los estudiantes que aprueben la totalidad de las asignaturas del plan de estudios de una determinada carrera, un diploma en el que conste el título profesional establecido en el respectivo plan. El diploma tendrá un diseño uniforme confeccionado por el Rectorado según las normativas vigentes y será suscripto por el Rector, el Secretario Académico e Investigación y el Director del Instituto respectivo.

Roberto N. Domecq Rector Organizador Universidad a salemai de Jierra del Fuego Amartida e Isiaa del Atlantico Sur